Valencia, a 30 de septiembre de 2021

AJUNTAMENT DE CALLOSA D'EN SARRIÀ
PLAZA ESPAÑA,1
03510 CALLOSA D'EN SARRIÀ
ALICANTE

**N./R.:** **2021-AM-0263**

**S./R.:** **355/2021**

**ASUNTO:** **CONSULTA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL Y ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL ÁMBITO ANIBITS-MARGEQUIVIR**

**T.M:** **CALLOSA D'EN SARRIÀ (ALICANTE)**

Con fecha 05 de abril de 2021 se recibe en esta Confederación escrito en el Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià efectúa consulta, en relación con el asunto de referencia, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

La finalidad del presente informe consultivo es establecer las condiciones que deberá contemplar el documento definitivo que se someta a aprobación, previo informe favorable que deberá obtenerse de este Organismo, previsto en los artículos 25.4 y 128 del texto refundido de la Ley de Aguas.

En el presente informe consultivo se van a analizar los siguientes aspectos:

- Afección del planeamiento al dominio público hidráulico.
- Incidencia en el régimen de corrientes.
- Disponibilidad de recursos hídricos.

**VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

El objeto de la actual modificación es delimitar el ámbito de suelo urbanizable no programado incluido en el PGOU de Callosa d'en Sarrià como Sector Anibits-Margequivir, minimizando la afección en los Hábitats de Interés de la Red Natura 2000, integrando la actuación de manera clara en función de las condiciones ecológicas del territorio, y por tanto, viabilizando en mayor medida la misma.

Por otro lado, con la presente modificación se pretende:

- Crear una actuación turística de alta calidad, dotada de campo de golf, servicios terciarios de carácter hotelero y zona residencial.

- Definir los elementos merecedores de protección de la actuación.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, en el entorno de la actuación se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente:



CSV: MA00612E07A3FF7F1CD80CFE1F16330104 88 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

Firmado por MARC GARCIA MANZANA el día 04/10/2021

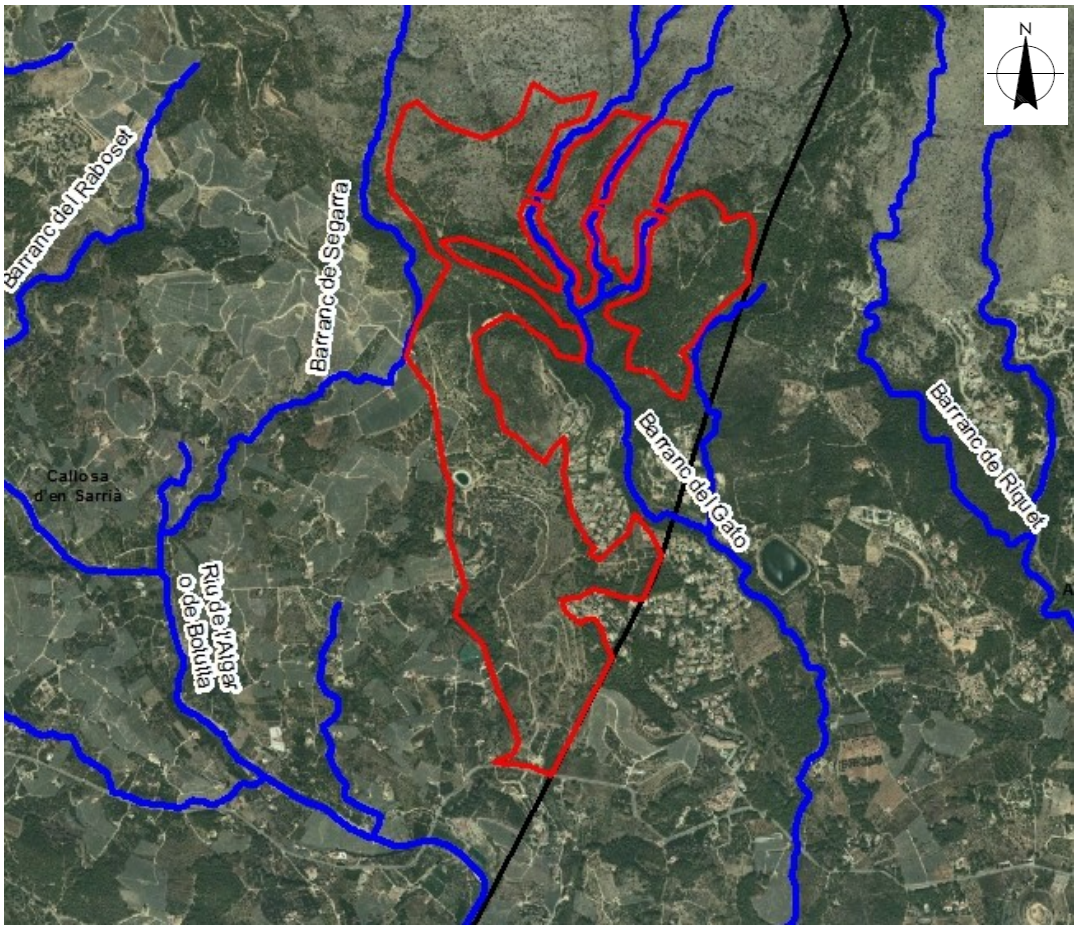


*Figura 1. Ámbito de la actuación (rojo) con indicación de los cauces existentes en el entorno.*

De acuerdo con la documentación presentada, la actuación supone la ocupación de zona de policía de del barranco de Segarra, del barranco del Gato y de sus afluentes, respetando la zona de servidumbre para uso público a efectos de los fines previstos en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A este respecto se recuerda que:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del texto refundido de la ley de aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

En todo caso, previamente al inicio de los trabajos de explotación en zona de policía de cauce público se deberá contar con la autorización de este organismo.

CSV: MA00612E07A3FF7F1CD80CFE1F16330104B8 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

1.2. Saneamiento y depuración

Las aguas residuales generadas por el ámbito a desarrollar serán vertidas a la red municipal de saneamiento, que depura las aguas en la EDAR del municipio vecino de Altea.

A este respecto se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas).

1.3. Aguas Pluviales

De acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A este respecto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) ha elaborado una guía sobre Sistemas urbanos de drenaje sostenible, que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-recomendaciones-construccion-y-rehabilitacion-edificaciones-zonas-inundables_tcm30-503724.pdf

Las aguas pluviales serán evacuadas mediante red separativa.

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo

2. VIABILIDAD DE LA ACTUACIÓN E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

2.1. Inundabilidad del ámbito de actuación

El ámbito de la modificación **no se encuentra estudiado** en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) elaborado en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

Por su parte, según se desprende de la figura 2, el ámbito de actuación de esta modificación, se encuentra afectado por peligrosidad geomorfológica de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana).

CSV: MA00612E07A3FF7F1CD80CFE1F16330104 88 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

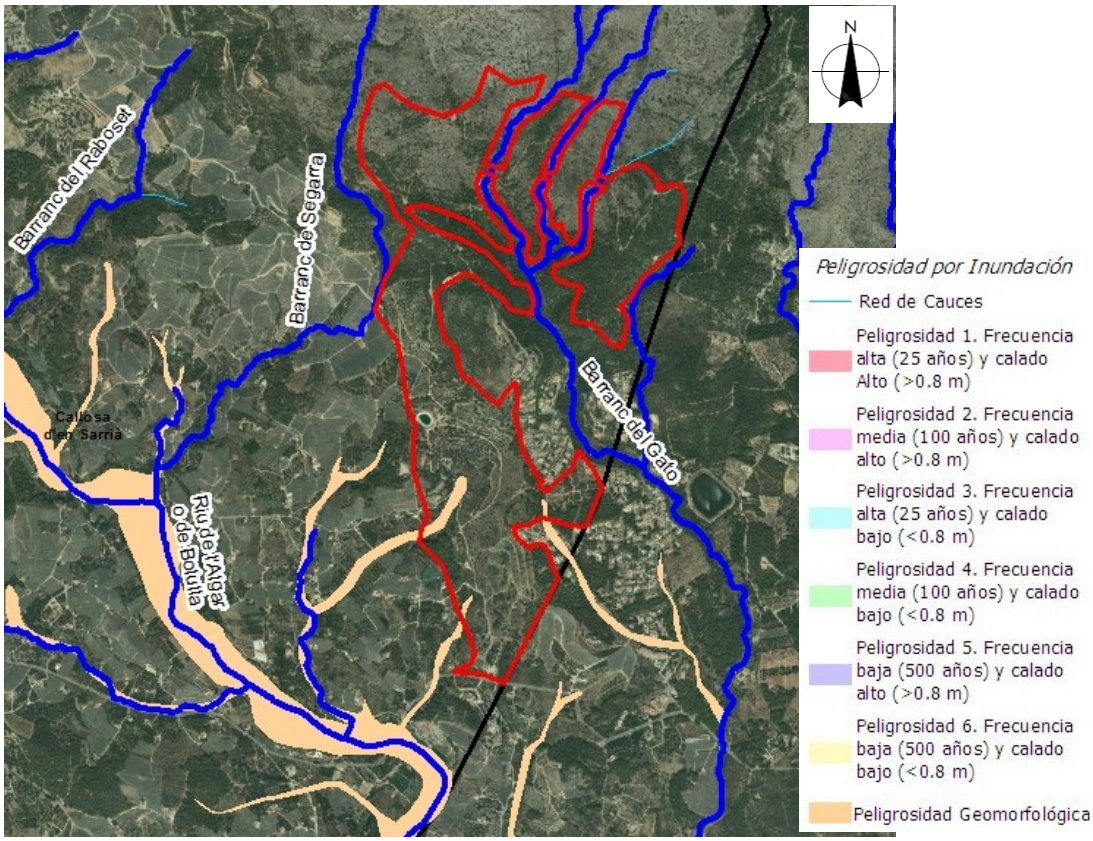


*Figura 2. Ámbito de la actuación con indicación de los cauces existentes en el entorno y clasificación del riesgo según PATRICOVA.*

2.2. Afección al régimen de corrientes

Puesto que la actuación que se pretende desarrollar está en zona de policía de cauce público, y estos no disponen de datos de inundabilidad, para poder estudiar la incidencia en el régimen de corrientes de la modificación propuesta se deberá aportar un estudio de inundabilidad, donde se delimiten las zonas de flujo preferente y la zona inundable asociada a 500 años de periodo de retorno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

2.3. Viabilidad de la actuación

Este organismo se pronunciará sobre la viabilidad de la actuación únicamente dentro de zona de policía de cauce público, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. Fuera de esta zona será la administración competente, bien sea la Comunidad Autónoma bien sea la Entidad Local, quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación, como así se establece en la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DPH EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, más concretamente en los apartados 2.1 COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA y 2.2. COMPETENCIAS DE LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES del Capítulo II: CRITERIOS DE APLICACIÓN.

CSV: MA00612E07A3FF7F1CD80CFE1F16330104B8 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

A los efectos del párrafo anterior, y con el objeto de aplicar adecuadamente el correspondiente artículo del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es necesaria la justificación de la situación básica del suelo a la fecha de entrada en vigor de la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, distinguiendo si los terrenos se encuentran en la situación de suelo rural o de suelo urbanizado, según se contempla en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en suelo urbanizable según el planeamiento vigente actualmente, pudiendo considerar la situación básica del suelo como de rural sometido a transformación urbanística, por lo que el artículo del Reglamento del Dominio Público Hidráulico a aplicar, en caso de que las zonas de actuación resulten afectadas por zona de flujo preferente o la zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, será el 9 bis o el 14 bis.1.

Una vez delimitadas las zonas de flujo preferente y zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años, de los cauces que discurren próximo al ámbito de la modificación, se podrá determinar la viabilidad de la misma, teniendo en cuenta los artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico mencionados en el párrafo anterior.

Por otra parte, con objeto de reducir la vulnerabilidad de los elementos expuestos en las zonas inundables y promover la adaptación al riesgo de inundación el MITECO está elaborando unas guías de adaptación al Riesgo de Inundación, las cuales se pueden descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/planes-gestion-riesgos-inundacion/Adaptacion-al-riesgo-de-inundacion.aspx

## 3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

### Derechos de aprovechamiento de aguas

Según los antecedentes obrantes en este organismo el municipio de Callosa d'en Sarrià se abastece de:

- Inscripción 1988IP3782 de un pozo en la partida "Maus", inscrito en la Sección C, Tomo 2, Folio 86 del Registro de Aguas, con una disponibilidad de 450.000 $m^3$/año destinados a complementar el abastecimiento de la población de Callosa d'en Sarrià, cuyo titular es el Ayuntamiento.

- Aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas suya titularidad ostenta el Consorcio de Aguas de la Marina Baja, en el cual se concede un volumen anual de 28,8 Hm3, según resolución de fecha 12 de julio de 2011, de los expedientes 2006R60232 y 2006R63168, para abastecer a la población de los municipios integrantes del Consorcio, entre los que se encuentra Callosa d'en Sarrià.

### Incremento de la demanda de recursos

La documentación presentada viene acompañada por un Anexo de Disponibilidad de Recursos Hídricos, que contiene un cálculo de caudales necesarios para abastecer los distintos usos a implantar en el ámbito de la modificación.

En base a los caudales definidos en dicho anexo, se ha obtenido un volumen de incremento de recursos hídricos de 584.408 $m^3$/año, que a continuación viene desglosado en los dos usos principales:

- Demanda uso residencial, se estima en un total de 266.340 $m^3$/año, calculada considerando una dotación de 250 l/habitantes y día, y una ocupación de 3 habitantes para cada una de las 965 viviendas previstas.
- Demanda uso terciario y equipamiento, se estima un caudal anual necesario en 318.068 $m^3$/año, en el que viene incluido el riego del campo de golf proyectado, abastecimiento hotelero y otros.

CSV: MA00612E07A3FF7F1CD80CFE1F16330104 88 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv

En lo que respecta al incremento de demanda de recursos hídricos, a efectos de la emisión del informe del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas previo a la aprobación del instrumento de planeamiento que desarrolle la actuación propuesta, se deberá justificar dicho incremento y acreditar la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda, mediante informe en relación con la viabilidad de suministrar, por parte del **Consorcio de Aguas de la Marina Baja**, los recursos hídricos necesarios para atender la demanda generada por la actuación que se pretende desarrollar.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

**EL COMISARIO DE AGUAS**

**Marc García Manzana**

*DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*

CSV: MA00612E07A3FF7F1CD80CFE1F16330104 88 Dirección de validación: https://sede.miteco.gob.es/csv



AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01